



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
 EL BOLIVIANO

La Paz, mayo 21 de 2012
 MPR VCGG-DV-CE-Nº285/12

Señores
CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE BOLIVIANO - CIDOB
 Presente.

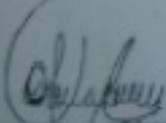
**REF. : RESPUESTA PLATAFORMA DE DEMANDA DE LA IX
 MARCHA INDÍGENA ORIGINARIA**

De mi mayor consideración:

En atención a la Plataforma de demandas planteadas al interior de la IX Marcha Indígena Originaria "Por la Defensa de la vida y Dignidad, los Territorios Indígenas, los Recursos Naturales, la Biodiversidad, el Medio Ambiente, las Áreas Protegidas, el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y el respeto de la Democracia", tengo a bien remitir las respuestas elaboradas por el Órgano Ejecutivo en el marco de nuestras atribuciones conferidas por ley.

Asimismo, recalcar sobre la base de estas respuestas, la apertura de este Gobierno para continuar estableciendo espacios de diálogo que posibiliten la satisfacción de sus necesidades.

Con este motivo, saludo a ustedes con los seguridades de mi distinguida consideración.


 Juan Fernando Céspedes
 MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


 Dr. Carlos Rivera
 MINISTRO DE GOBIERNO
 DEPARTAMENTO DE ORIENTE, DE BOLIVIA

PLATAFORMA DE DEMANDAS DE LA IX MARCHA INDÍGENA Y RESPUESTA DEL GOBIERNO NACIONAL

21 FEBRERO 2012 14:14

Nº DE TEL. 12442225

DE 120310-0

DEMANDAS DE LA IX MARCHA	RESPUESTAS DEL GOBIERNO NACIONAL
<p>1. Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure – TIPNIS y Territorio Indígena Multiétnico – TIM I</p>	
<p>1.1. Cumplimiento y vigencia plena de la Ley N° 180 (de Protección al TIPNIS).</p>	<p>1.1. La Ley 180 está en plena vigencia y es de cumplimiento obligatorio, la misma que se encuentra reglamentada a través del D.S. 1146 (reglamento Ley 180) y al DS. 24781 Reglamento General de Áreas Protegidas.</p>
<p>1.2. Modificación inmediata de su Reglamento (según acta de 4 de noviembre de 2011).</p>	<p>1.2. El DS 1146 que reglamenta la Ley 180 responde a la esencia de la intangibilidad de esta norma, por lo que su alcance es de cumplimiento de los sujetos internos y externos del TIPNIS. La reglamentación de esta Ley recogió los consensos de acuerdo al acta del 4 de diciembre del 2011 entre el Gobierno Nacional y representantes de la VIII Marcha.</p>
<p>1.3. Retiro de todos los asentamientos y ocupaciones ilegales y las plantaciones ilegales de coca en el TIPNIS.</p>	<p>1.3. Desde septiembre del 2011 se realizaron operativos de desalojo de los avasalladores de tierras y cultivadores de coca ilegal en las localidades de Británicos y 16 de Octubre situados al sur del TIPNIS, asimismo la Fuerza de Tarea Conjunta ingresó al TIPNIS. El Estado tiene programado realizar estas acciones de forma continua e inmediata en estricto cumplimiento de la Ley, es importante que las organizaciones sociales y población en general realicen las denuncias respectivas.</p>
<p>1.4. Abrogación de la Ley N° 222 (de Consulta al TIPNIS).</p>	<p>1.4. La Consulta es un derecho constitucional y democrático de los pueblos indígenas y es una obligación del Estado promoverla en el marco del cumplimiento de la CPE y los instrumentos internacionales. La Ley N.222 se encuentra enmarcada en el derecho de petición ciudadana definido en artículo 24 de la CPE que es resultado de la marcha de representantes de pueblos indígenas del TIPNIS en enero de 2012, la Asamblea Plurinacional emitió esta disposición cuyo objetivo es: Establecer acuerdos con las comunidades indígenas del TIPNIS a través del desarrollo de la Consulta con relación a las condiciones necesarias que deben establecerse en el TIPNIS para su protección, la viabilidad de</p>

<p>indígenas originarios consolidados jurídicamente o en proceso, de acuerdo al Art. 294 de la CPE.</p>	
<p>5. Medio Ambiente</p>	
<p>5.1. Cumplimiento de los derechos al medio ambiente, a la biodiversidad y a los ecosistemas, en el marco del respeto y la defensa de la Madre Tierra, para vivir en un medio ambiente sano y saludable.</p>	<p>5.1. El Estado a través del MMAyA, en aplicación a los reglamentos conexos de la Ley 1333, a implementado los Sistemas de Seguimiento y Control Ambiental, mediante un área que coordina con los Organismos Sectoriales Competentes (OSC's) y las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales (AACD), con el objetivo de precautelar los derechos al medio ambiente establecidos en la Constitución Política del Estado.</p>
<p>5.2. Administración y manejo directo de las Áreas Protegidas por parte de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios, de acuerdo a la CPE, su objeto de creación y finalidades, a través de sus estructuras organizativas y ejercicio de normas y procedimientos propios.</p>	<p>5.2. La participación social en la administración de las áreas protegidas es un derecho de todos los actores que se encuentran al interior de las mismas así como una obligación de las instancias públicas competentes para el efecto, por lo que no se puede desconocer a comunidades indígenas campesinas originarias y comunidades interculturales ni tampoco el precepto constitucional que establece y garantiza la propiedad de los recursos naturales a favor de todo el pueblo Boliviano.</p> <p>Respecto de la transferencia de la administración de las Áreas Protegidas de interés nacional, debe tenerse presente que la gestión de las Áreas Protegidas por parte del SERNAP se encuentra sometida a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que en su Art. 298 establece como competencias exclusivas del nivel central del Estado a las Áreas Protegidas de interés nacional.</p>
<p>5.3. Aplicación de normas y regulaciones técnicas vigentes para la implementación de proyectos extractivos y desarrollo sostenible, susceptibles de afectar a territorios y comunidades indígenas originarios.</p>	<p>5.3. Dentro de los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Control de la Calidad Ambiental (CCA), reconocidos en el art.345.2 de la CPE, en particular para los proyectos o actividades de carácter extractivo existe una verificación previa del cumplimiento de las normas referidas a los derechos sobre los Territorios Indígenas Originarios</p>

5.4. Remedación, restauración y resarcimiento social, cultural y ambiental en los territorios indígenas originarios donde operan los proyectos mineros de las empresas Inti Raymi, La Joya y Chuquiimia, Suyu Sura, que afectan la cuenca del río Desaguadero, la explotación aurífera aluvional en el río Madre de Dios que afecta comunidades del TIM II, la explotación del proyecto del Mutún en la Provincia Germán Busch que afecta comunidades del pueblo chiquitano, así como otras operaciones extractivas, hidrocarburíferas y mineras, que impactan negativamente los ecosistemas y biodiversidad de éstas.

5.4. Con respecto a las operaciones desarrolladas por la empresa Minera Inti Raymi S.A. en las áreas que comprende el proyecto KoriKoli, se aclara que dicho proyecto se encuentra sometido a una Auditoría Ambiental.

Explotación aurífera río madre dios

La explotación aurífera aluvional en el río Madre de Dios, es operada a través de cooperativas mineras auríferas, mediante el dragado y succión del lecho de los ríos. A la fecha se dispone de un considerable número de unidades productivas (Dragas y Balsas), que disponen de las correspondientes Licencias Ambientales, las mismas que han sido otorgadas, primero por recomendación del Organismo Sectorial Competente, y segundo habiéndose verificado que los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPS), presentados para cada efecto, cumplieron los requisitos establecidos por la Normativa Ambiental Vigente, para su aprobación, sin embargo existe un número considerable y desconocido de unidades productivas informales que operan ilegalmente y fueron sujetas a denuncias de contrabando de combustibles (principalmente diesel).

La Explotación del Proyecto Mutún

Con respecto al emprendimiento minero – metalúrgico (El Mutún), el mismo que es un proyecto estratégico de desarrollo local, regional y nacional, podemos señalar que para efectos de considerar de manera adecuada cada etapa del emprendimiento se procedió a fragmentar las etapas, para que cada una de estas sea sometida a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.

La primera etapa, la que comprende la exploración minera dispone del Certificado de Dispensación Categoría 3, de tal forma que la Empresa JindalStell Bolivia S.A. es la responsable de cumplir todas las medidas de prevención y mitigación ambiental aprobadas en su Licencia Ambiental.

La segunda etapa, la que comprende a la explotación minera y beneficio de los minerales de Hierro, dispuso de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental – Analítico Integral, el cual incorporó la Consulta Pública dentro del marco establecido en la norma. El proyecto

	<p>consideró los aspectos socioeconómicos y culturales, los mismos que deben ser cumplidos por la Empresa JindalStell Bolivia S.A., en el marco de las responsabilidades adquiridas.</p> <p>La tercera etapa, la que comprende la siderurgia e industrialización se encuentra en proceso de elaboración del correspondiente Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental – Análisis Integral, el mismo que será sujeto a una evaluación en el marco de los procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.</p>
<p>6. Desarrollo y ajuste normativo.</p> <p>6.1. Aprobación de la Propuesta de Ley de la Madre Tierra (consensuada el 2010).</p> <p>6.2. Aprobación de una norma a favor de las naciones y pueblos indígenas originarios, que defina precios justos de los productos orgánicos.</p> <p>6.3. Modificación de la Ley del Régimen Electoral o incorporación de un representante por cada nación y pueblo indígena originario en la Asamblea Legislativa Plurinacional y en las Asambleas Legislativas Departamentales, por normas y procedimientos propios.</p> <p>6.4. Modificación de la Ley del Tribunal Constitucional y de la Ley del Tribunal Agroambiental e</p>	<p>6.1. El tratamiento del Proyecto de Ley Madre Tierra se encuentra en consideración de la Cámara de Senadores (Origen) en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Relaciones Exteriores; para generar consensos se han realizado diversos eventos con organizaciones sociales para complementar los componentes temáticos de desarrollo integral y Vivir Bien.</p> <p>6.2. En el marco de la Ley 144, en la política de promoción del consumo nacional y la política de intercambio y comercialización, establecen que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y las organizaciones sociales propondrán la reglamentación para su posterior implementación.</p> <p>6.3, 6.4; 6.5; 6.6. y 6.7. De acuerdo al art.158.3 de la CPE el dictar leyes, interpretarias, derogarias, abrogarias y modificarlas es una atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional; por lo que las modificaciones estarán sujetas a iniciativas legislativas</p>

<p>incorporación de representantes de las naciones y pueblos indígenas originarios elegidos de forma directa y por normas y procedimientos propios.</p>	
<p>6.5. Modificación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.</p>	
<p>6.6. Modificación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.</p>	
<p>6.7. Modificación de la Ley de la Revolución Productiva Comunitaria.</p>	
<p>6.8. Tratamiento de la Propuesta de Ley de Áreas Protegidas.</p>	<p>6.8. El SERNAP viene desarrollando un proceso conjunto con las organizaciones sociales, para la formulación de la propuesta de Ley de Áreas Protegidas, el Estado se encuentra en la disposición de recibir propuestas y recomendaciones que contribuyan a la formulación de este instrumento legal.</p>
<p>6.9. Tratamiento de la Propuesta de Ley de Desarrollo Integral de la Amazonía de CIRABO y CIPOAP.</p>	<p>6.9 La propuesta deberá ser tratada por el Órgano Legislativo Plurinacional quien remitirá a las instancias pertinentes para su evaluación y consideración.</p>
<p>6.10. Tratamiento de la Propuesta de Ley de Pesca.</p>	<p>6.10. La propuesta de Ley General de Pesca y Acuicultura ha sido elaborada en forma participativa, con los diferentes actores sociales en las tres cuencas hidrográficas del país. A la fecha el documento se encuentra concluido para su presentación y posterior tratamiento en la Asamblea Legislativa Plurinacional.</p>
<p>6.11. Tratamiento de la Propuesta de Ley de Unidades Territoriales de la</p>	<p>6.11, 6.12 y 6.13. La propuesta deberá ser tratada por el Órgano Legislativo Plurinacional quien remitirá a las instancias pertinentes para su evaluación y consideración.</p>

<p>CIDOB y CONAMAQ.</p> <p>6.12. Tratamiento de la Propuesta de Ley de Hidrocarburos de la APO y CIDOB.</p> <p>6.13. Tratamiento de la Propuesta de Ley de Minería del CONAMAQ.</p>	
<p>7. Cumplimiento de los acuerdos de la VIII Marcha Indígena Originaria</p> <p>✓ Cumplimiento de los acuerdos firmados entre el gobierno y los representantes de la VIII Gran Marcha Indígena el año 2011, que constan en 14 actas y acta complementaria, así como los acuerdos programáticos suscritos el presente año con las regionales de la CIDOB.</p>	<p>El Gobierno Nacional está en disposición de evaluar los acuerdos suscritos de la plataforma de la VIII Marcha.</p>
<p>8. Respeto a la libre determinación y al autogobierno de las naciones y pueblos indígenas originarios, y sanción a los atentados contra ella</p> <p>8.1. Encarcelamiento y prisión en Chonchocoro a los responsables y autores materiales e intelectuales del atropello y la represión brutal del 25 de septiembre de 2011 en Limoncito, Chaparina y San Lorenzo (Yucumo), y durante las movilizaciones en defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios.</p> <p>8.2. Resarcimiento y satisfacción pública por parte del gobierno a las mujeres, niños y adultos mayores indígenas y urbanos, reprimidos, vejados y que sufrieron</p>	<p>8.1. 8.2. 8.3. Estas solicitudes están siendo procesadas en el Ministerio Público y el Órgano Judicial Plurinacional de conformidad a las normas y procedimientos vigentes; por lo tanto podrán realizar la petición de información a los órganos competentes.</p>

<p>la vulneración de sus derechos en todas las movilizaciones por la defensa del TIPNIS y los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios.</p>	
<p>8.3. Exigimos al Canciller David Choquehuanca esclarezca ante el Ministerio Público, ante las instancias competentes del Estado y a la opinión pública por su falso secuestro, lesiones y tentativa de homicidio.</p>	
<p>8.4. Exigimos la discriminización de la protesta pública que está garantizada en la CPE, así como el cese a la persecución política y policial a los dirigentes de las estructuras de las organizaciones indígenas originarias, así como a todo luchador social de cualquier sector de la sociedad civil.</p>	<p>8.4. Las movilizaciones sociales están garantizadas en la CPE y no están penadas por ley.</p>
<p>8.5. Cese a las arbitrarias intervenciones e intromisiones en las estructuras de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios, que afectan a sus instancias de toma de decisiones, a su representación, al ejercicio de la democracia comunitaria y a su propia institucionalidad, en el marco de su libre determinación, de acuerdo con los Arts. 2, 30 y 289 de la CPE.</p>	<p>8.5. Hasta el momento el gobierno no tiene recepcionada ninguna denuncia de persecución política ni policial a dirigentes ni a sus estructuras organizativas.</p>
<p>8.6. Respeto a la identidad originaria y las estructuras orgánicas de las naciones y pueblos indígenas originarios, según su reconstitución territorial y la restitución de sus</p>	<p>8.6. El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias constitucionales y funciones y responsabilidades asignadas por el Decreto Supremo de Organización del Estado, debe atender las demandas sociales relacionadas con la gestión pública y el cumplimiento de las leyes, por lo que participa sin intromisión en las estructuras organizativas de los pueblos indígenas.</p>

autoridades preexistentes.	originarias
<p>6.7. Desburocratización y desconcentración en la atención del SEGP a las naciones y pueblos indígenas originarios.</p>	<p>6.7. El Servicio General de Identificación Personal-SEGP, en el marco de la descentralización del servicio, cuenta con 42 oficinas de atención fija, de las cuales 24 se encuentran en provincias y 18 en ciudades, asimismo ha implementado brigadas de codulación móviles a nivel nacional desde septiembre de la pasada gestión, logrando intervenir en más de 50 municipios y 124 comunidades alejadas de los centros urbanos.</p> <p>A objeto de desburocratizar el trámite de la cédula de identidad, las oficinas fijas, así como las brigadas móviles faciliten la otorgación de cédulas de identidad para trámites nuevos, renovaciones, reposiciones y saneamiento de datos, trámites que no duren más de 30 minutos a sola presentación del certificado de nacimiento.</p>
<p>9. Respeto a la participación y control social en el diseño, construcción, ejecución y seguimiento de las normas y políticas públicas del Estado Plurinacional</p> <p>9.1. Exigimos el compromiso del gobierno nacional de construir las normas legales y las políticas públicas con participación plena y efectiva, con coordinación y concertación con las naciones y pueblos indígenas originarios, y respetando sus estructuras orgánicas, así como con los sectores sociales del pueblo boliviano.</p> <p>9.2. Concertar con las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios, con representatividad nacional, y con los sectores sociales del país, una Agencia Nacional de</p>	<p>9.1. El Gobierno Nacional, ha impulsado diversos procesos y mecanismos de participación y consulta para la formulación e implementación de políticas públicas como el Primer Encuentro Plurinacional para profundizar el cambio, donde se recogieron planteamientos de la sociedad relacionados al ámbito económico-productivo, social y cultural.</p> <p>9.2. El proceso de cambio que profagoniza el pueblo boliviano, es la revolución más profunda en la historia de nuestro país, por sus profundos alcances estructurales, plasmados en la definición e implementación de un Estado Plurinacional, que ha reconocido a los indígenas la condición de nacional o pueblos pre-existentes al Estado, por lo que se reconocen y garantizan sus derechos colectivos a la territorialidad comunitaria, cultura propia</p>

reconducción del proceso de construcción e implementación del Estado Plurinacional Comunitario

y libre determinación. El alcance de estos derechos adquiere dimensiones históricas, en virtud de la existencia, por lo que sus entidades ancestrales pasan a formar parte de la estructura organizativa del Estado.

Esto explica los importantes avances en materia de titulación de tierras colectivas, especialmente para pueblos indígenas de tierras bajas, la representación política directa en los Órganos Legislativos, la transición a las autonomías indígenas, la creación de universidades indígenas y otros aspectos fundamentales y de trascendencia histórica en nuestro país y la región.

Por otra parte, el nuevo carácter de la economía del país, que reconoce los distintos sistemas económicos, establece el control de los sectores estratégicos de la economía nacional por parte del Estado, la intervención del mismo en la regulación de los términos de intercambio, a fin de cerrar las brechas de desigualdad social, la efectivizarían de los derechos colectivos como parte de las políticas sociales con el objetivo de alcanzar el "vivir bien" para el conjunto del pueblo boliviano.

Todo este proceso asegura su independencia y sostenibilidad a partir de la recuperación del excedente económico, desde la nacionalización del gas y los hidrocarburos, que constituye la base material de implementación del proceso de cambio, teniendo en cuenta que antes nuestros recursos naturales habían sido saqueados por empresas transnacionales. A su vez, la recuperación de la renta petrolera y de los otros sectores estratégicos ha permitido adoptar medidas sociales a través de los bonos y rentas, para complementar los ingresos económicos de la población, especialmente aquellos sectores más deprimidos como son los indígenas.

Reconocemos y respetamos su derecho a discrepar con el carácter y conducción del proceso de cambio, dado que vivimos en un Estado democrático y pluralista que admite plenamente la disidencia ideológica y política, por lo que ustedes tienen todo el derecho a organizarse políticamente y presentar propuestas políticas y programáticas de país, pero consideramos que no es correcto y justo que utilicen a comunidades de indígenas, mujeres niños y ancianos para actuar con este fin.

la visión de desarrollo y de programas de manejo de recursos por los pueblos indígenas.

El alcance de la Consulta tiene como finalidad la construcción de consensos con las comunidades para: "Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuere - TIPNIS debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas Mojeño-Trinitario, Chimane' y Yuracaré, así como la construcción de la Carretera Vía Tunari - San Ignacio de Moxos. Establecer las medidas de salvaguarda para la protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuere - TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales respetando la línea demarcatória del TIPNIS."

1.5. Reñó inmediato y no ingreso de barcos militares de la Armada Boliviana, así como de militares y funcionarios encargados de ejecutar la consulta en el TIPNIS.

1.5. En cumplimiento del artículo 244 de la CPE, las Fuerzas Armadas tiene como misión, cumplir y hacer cumplir la CPE y participar en el desarrollo integral del país. La Armada Boliviana participa y participó por más de 20 años en actividades de lucha contra el narcotráfico, apoyo en salud, apoyo a la población antes, durante y después de los desastres naturales, y apoyo al desarrollo mediante el transporte fluvial, a través de las unidades del segundo distrito naval, fuerza de tarea especial de los diablos azules y de TRANSSNAVAL con base en Puerto Villarroel. De forma anual se realiza la asistencia a la población a través del barco hospital y otros servicios de apoyo social.

La presencia de la Armada Boliviana en el TIPNIS y en los ríos de la amazonia (Mamaré e Itenez) en los últimos 20 años han brindando servicios de apoyo de asistencia médica y social a los pueblos indígenas y ribereños. TRANSSNAVAL realizó el transporte de combustible que permitió la instalación de un surtidor para el abastecimiento de combustibles, transporte de equipos de telefonía celular para el TIPNIS ribereño.

Sin embargo, la presencia de la Armada Boliviana en el TIPNIS responde a la necesidad de continuar prestando ayuda y coadyuvar en el desarrollo integral de los pueblos indígenas; su participación en las brigadas solidarias es producto de las demandas de salud y atención a desastres naturales; las actuaciones que se realizan en el territorio del TIPNIS (en cumplimiento al acta) cuentan con la solicitud de las autoridades indígenas de acuerdo al punto XI de respuesta a la plataforma de demandas de la VIII marcha.

2. Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Aguarague

- 2.1. Cumplimiento de los compromisos asumidos por el gobierno de fecha 21 a 23 de mayo de 2010 y 22 de octubre de 2011, con relación al Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Aguarague; así como los avances y acuerdos suscritos en octubre de 2011 entre el gobierno y la APG.
- 2.2. Pausa por la Madre Tierra (suspensión de las actividades hidrocarburíferas solo en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Aguarague, mientras no se traten y/o remedien los pasivos ambientales, así como se cumplan los derechos y el consentimiento libre, previo e informado de la nación guaraní).
- 2.3. Inmediata aprobación del Decreto Supremo para la transferencia del 0,5% para el financiamiento del monitoreo socioambiental en todos los territorios de las naciones y pueblos indígenas originarios.
- 2.4. Discusión sobre la política hidrocarburífera y energética con participación y coordinación de las naciones y pueblos indígenas originarios, y de los distintos sectores sociales.

2.1.; 2.2.; y 2.3. En el marco de los convenios suscritos entre el Gobierno Nacional y el Pueblo Guaraní del 21 al 23 de mayo de 2010 y el acuerdo de 19 al 21 de octubre de 2011 se está trabajando directamente con las capitanías de la APG nacional, por lo tanto cualquier información con respecto a este punto deberá ser requerida, en el marco del respeto a la estructura organizativa, a la Asamblea del Pueblo Guaraní.

2.4. Sobre la política hidrocarburífera y energética con participación y coordinación con las naciones y pueblos indígenas originarios, y de los distintos sectores sociales, las entidades involucradas en el tema han sostenido y sostendrán encuentros de coordinación y concertación con los actores directamente involucrados para abordar aspectos relativos al sector.

3. Reconocimiento de los pueblos y naciones indígenas originarias

3.1. Reconocimiento concreto e individualizado de las naciones y pueblos indígena originarios preexistentes y declaratoria de éstos como sujetos de derechos, según lo establecido en la CPE y las leyes vigentes, en el marco del Estado Plurinacional.

3.2. Garantizar la representación directa de las naciones y pueblos indígenas originarios en todos los niveles de gobierno (Nacional, Departamental, y Municipal), así como también en los demás órganos del Estado.

3.1. En los artículos 2, 3 y 5 de la CPE reconoce la pre existencia de las naciones y pueblos indígenas y originarios; y su reconocimiento expreso deberá ser considerado en los estatutos autonómicos departamentales, cartas orgánicas municipales y legislación autonómica.

3.2. La CPE en sus artículos 146.VII y 146.II prevé que en la elección de los asambleístas plurinacionales se garantice la participación proporcional de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos a través de las circunscripciones especiales con 7 representantes nacionales elegidos entre miembros de pueblos indígenas.

Por otra parte la Ley 026 del Régimen Electoral dispone que las Asambleas Legislativas Departamentales deben estar integradas por asambleístas departamentales elegidos mediante normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, originario campesinos que sean minoría poblacional y que habiten en el departamento. Los pueblos indígenas de tierras bajas eligen al 10% de los curules departamentales respectivas.

Por otro lado, la Ley Marco de Autonomías y descentralización en su artículo 55.2 establece que las naciones y pueblos indígenas de los distritos municipales indígenas elegirán a sus representantes al Concejo Municipal y a sus autoridades propias por normas y procedimientos propios, es decir, directamente. Por lo que consideramos que se encuentran representados en todos los niveles.

4. Tierra Territorio y Madre Tierra

4.1. Titulación inmediata de todos los procesos de saneamiento de TCO's en actual trámite a favor de naciones, pueblos y comunidades indígenas originarias, y garantizar los recursos suficientes a cargo del TGN para la ejecución.

4.1. La conclusión del proceso de saneamiento es una tarea con la que coincidimos plenamente como Gobierno Nacional, con la aspiración de los pueblos indígena originarios campesinos, por lo cual desde inicio de la gestión de Presidente Evo Morales Ayma se priorizó e impulsó el saneamiento de las TCO como política nacional. Actualmente el Gobierno Nacional está realizando acciones conducentes a gestionar recursos económicos con el Tesoro General de la Nación TGN, así como de otras fuentes de financiamiento incluido el Fondo Indígena para lo cual la voluntad de las organizaciones será fundamental para asignación de recursos destinados a la conclusión del proceso de saneamiento en los territorios.

<p>4.2. Ampliación, a través de ley, del plazo para la culminación del saneamiento de TCO's a favor de las naciones y pueblos indígenas originarios.</p>	<p>4.2. Previo análisis de los resultados del proceso de saneamiento, si correspondiese, se coordinará con actores involucrados en la temática agraria la ampliación de la Ley N° 3501 de octubre de 2006.</p>
<p>4.3. Garantías para la continuidad de la verificación en el cumplimiento de la Función Económica Social a la mediana propiedad y de empresa, en el marco de la CPE y la Ley N° 1715, con su modificación con la Ley N° 3545, y su reglamento.</p>	<p>4.3. Las garantías están establecidas en la Constitución Política del Estado (Art. 397 párrafo III), la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 (Art. 51 y siguientes) y el D.S. 29215 (Art. 162, 161 y siguientes)</p>
<p>4.4. Ejecución de un plan de reversión y expropiación de propiedades medianas y de empresas conforme a ley.</p>	<p>4.4. En el marco del Plan Trienal y la normativa vigente, el INRA se encuentra ejecutando el Control y Seguimiento al Cumplimiento de la Función Económica Social y como resultado del mismo se está iniciando procesos de reversión la propiedades clasificadas como medianas y empresas, conforme a ley.</p>
<p>4.5. Garantía en la dotación comunitaria de tierras por compensación y dotación ordinaria a favor de las naciones y pueblos indígenas originarios, otorgándoseles prioridad a éstas, según las preferencias de ley.</p>	<p>En lo que respecta a los procedimientos de expropiación se ha llevado a cabo reuniones de coordinación con los actores involucrados para dar cumplimiento a la Ley.</p>
<p>4.6. Garantía para la no ejecución de auditorías, como de otros procedimientos similares, que pongan en riesgo la condición de</p>	<p>4.5. El Gobierno Nacional en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley 1715 modificada por la Ley 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria y su reglamento, se encuentra ejecutando la distribución de tierras fiscales vía dotación ordinaria a favor de comunidades indígenas en el territorio nacional, así como la compensación vía dotación de tierras a favor de TCOs.</p>
<p>auditorías, como de otros procedimientos similares, que pongan en riesgo la condición de</p>	<p>4.6. El Estado no cuestionará ni desconocerá los títulos ejecutoriales, ni la condición de indivisibles, imprescriptibles, inalienables, inembargables e irreversibles de las TCO's, tituladas y en proceso de titulación, en tanto se cumplan la normativa vigente que dio lugar a la dotación.</p>

indivisibles, imprescriptibles, inalienables, inembargables e inenajenables de las TCO's, tituladas y en proceso de titulación, y para que no se cuestionen y/o desconozcan los títulos ejecutoriales de las mismas, según el Art. 294 de la CPE y las actas suscritas en el 2011 producto de la VIII Marcha.

En nuestra gestión de gobierno se tiene una superficie titulada de 22.379.884 hectáreas, con un número de 326 títulos ejecutoriales emitidos en beneficio de 387.928 personas de pueblos indígenas, que superan de sobre manera a los resultados alcanzados durante los periodos de 1996 al 2005 de anteriores gobiernos, se detalla en el siguiente cuadro resultados de la reconducción comunitaria de la reforma agraria:

Superficie saneada y titulada a Pueblos Indígenas
Gestión 1996 - 2012

Región	1996-2005 (anteriores gobiernos)		2006-2012 (Gestión de Gobierno del Presidente Evo Morales)		Total	
	Superficie	Nro. Títulos	Superficie	Nro. Títulos	Superficie	Nro. Títulos
Tierras altas	683.289	55	8.946.714	134	9.630.003	189
Tierras bajas	5.078.768	41	7.671.113	95	12.749.881	137
Total	5.762.057	96	16.617.827	230	22.379.884	326

Beneficiarios de Pueblos Indígenas
Gestión 1996 - 2012
(Expresado en Nro. De personas)

Región	1996-2005	2006-2012	Total
	Beneficiarios	Beneficiarios	Beneficiarios
Tierras altas	71.513	255.246	326.759
Tierras bajas	34.901	132.682	167.583
Total	106.414	387.928	494.342

Con relación a las garantías constitucionales a las TCOs se encuentran plasmados en los resultados alcanzados en el actual gobierno, jamás hemos observado o restringidos las

<p>4.7. Garantía para la no aplicación de la política de asentamiento humanos en TCOs y desalojo de todas las ocupaciones ilegales en los territorios y comunidades indígenas originarias, titulados o en proceso, a través de las instancias competentes.</p> <p>4.8. Desistimiento de la demanda de nulidad iniciada por el Municipio de Cotagaita en contra de la TCO Jalun Ayllu Thulla, Nación Chichas, por ser una medida de carácter político.</p> <p>4.9. Construcción e implementación concertada de un modelo de desarrollo comunitario de acuerdo a la visión y la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas originarios, con gestión pública indígena y para el Vivir Bien del país.</p> <p>4.10. Invertir las reservas internacionales netas para el financiamiento prioritario de los emprendimientos productivos de las naciones y pueblos indígenas originarios, así como de otras organizaciones comunitarias del ámbito rural y urbano, en el marco del desarrollo de la economía comunitaria.</p>	<p>mismas y no las observaremos las mismas porque es una política de gobierno el respeto a los pueblos y naciones indígenas.</p> <p>4.7. Se garantiza el derecho de propiedad de las TCOs y comunidades indígenas, no se permitirán asentamientos u ocupaciones de hecho ilegales en sus territorios y si los hubiera, deberán denunciarse para que el Estado de forma inmediata realice el desalojo de los mismos, como ya se lo realizó en el TIPNIS y otras TCOs.</p> <p>4.8. El Estado remitirá las respectivas denuncias al Municipio Autónomo de Cotagaita.</p> <p>4.9. De acuerdo al Art. 28 política de apoyo a la gestión territorial indígena originario campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas, de la Ley 144, se prevé el apoyo a los procesos de desarrollo comunitario en el marco de sus visiones, a fin de promover y dinamizar el desarrollo económico de los mismos.</p> <p>4.10. Las Reservas Internacionales Netas del Estado Plurinacional, están destinadas a garantizar la estabilidad y crecimiento de la economía nacional y la misma se constituye en el patrimonio de todos los y las bolivianos, por lo tanto su disposición de estas deberá ser empleada en sectores estratégicos y en la diversificación de la base productiva. Sin embargo, tenemos presente la posibilidad de analizar conjuntamente con sus representantes propuestas específicas.</p>
--	--

4.11. Reconocimiento y fomento de organizaciones y empresas comunitarias como actores productivos en el sector minero-metalúrgico e hidrocarburífero.

4.12. Anulación del contrato minero de exploración, así como de la explotación, del Cerro MañkuQuta de la Nación Charkas, y del proyecto hidrometalúrgico de Coro Coro, Nación Jach'a Suyu Pakajaq, así como la paralización de toda actividad extractivista en los territorios indígenas originarios donde existen conflictos socioambientales.

4.13. Participación directa de las naciones y pueblos indígenas originarios en los beneficios y ganancias que reportan las actividades y proyectos extractivos: minería e hidrocarburos.

4.14. Prohibición y garantías expresas para que el Estado no disponga ilegalmente de tierras a favor de empresas que realizan actividades, obras y/o proyectos hidrocarburífero y mineros, sean éstas de carácter estratégica u operadoras, en territorios de las naciones y pueblos

4.11. El art 369.1 de la CPE señala que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, minera privada y sociedades cooperativas.

4.12. Este punto está siendo trabajado directamente con los ayllus involucrados en este problemática sin embargo, cabe resaltar que la minería en MullkuKhotano es un contrato de exploración y la empresa tiene concesiones por cuadrículas y pertenencias; de acuerdo a la CPE en su disposición transitoria VIII.1 señala que la migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos, por lo que estas concesiones se encuentran protegidas por CPE. La empresa que realiza exploración minera tiene suscrito actas y acuerdos con los 6 ayllus: Urinsaya; Takahuani; Sullkajilaticani; JatunUrinsays; Sanka y Qullana. Los que comprenden 32 comunidades.

La anulación del proyecto hidrometalúrgico de Corocoro es inadmisibles, tiene un costo de inversión de \$us.21 millones proveniente de la COMBOL y genera una utilidad \$us.3 9 millones. No se pueden paralizar actividades mineras porque contribuyen al desarrollo del país, generando excedentes económicos y empleos.

4.13. La participación de las comunidades indígena originarias campesinas en los beneficios que produce la actividad minera, se da a través de las regalías que reciben de manera directa las gobernaciones departamentales, gobiernos autónomos municipales y el Fondo Indígena.

4.15. El Gobierno de ninguna manera dispondrá legalmente de tierras, el funcionario que realice estos actos de disposición ilegal se le iniciara el proceso penal correspondiente conforme dispone las leyes en actual vigencia.